

Ref.- FMR / Letrado Asesor

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LLAMAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN RELACIÓN CON LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA APARICIÓN DE CASOS DE CORONAVIRUS, COVID-19. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL JUEGO DE LOS CRITERIOS DE GESTIÓN DE BOLSAS.

La aparición de casos de infección por Coronavirus, COVID-19 -enfermedad infecciosa por coronavirus-19- en nuestro entorno y la previsión de que su incidencia aumente, junto con la especial vulnerabilidad de las personas usuarias de los centros y servicios del Instituto correspondientes a los ámbitos de Personas Mayores, Socio-sanitario, Discapacidad y Personas Menores de edad demanda, en orden a su recta guarda y en garantía de su derecho fundamental a la protección de la salud, la adopción de medidas extraordinarias que puedan prevenir y en su caso atemperar, el alcance de aquella infección. Exigencia que se revela idéntica para con las personas trabajadoras del Instituto.

Sucede que el hecho de tener en un medio cerrado a personas mayores, personas con discapacidad y en suma, a todas aquellas personas usuarias de los diferentes servicios especialmente vulnerables, aumenta el riesgo de contagio para cualquier enfermedad que se transmita por vía aérea; máxime cuando no pocas de estas personas son un colectivo de riesgo *per se* para las enfermedades respiratorias comunes.

Por lo tanto, la pretensión que abriga la presente propuesta consiste en la necesidad de proteger al conjunto del personal asistencial y de las personas usuarias. No obstante lo cual, la aplicación de las previsiones de que se trata a las personas trabajadoras de la División de Infancia y Adolescencia, visto el actual alcance e incidencia de la enfermedad, queda condicionada y diferida a la evolución de la misma, habilitándose expresamente a la Gerencia del Instituto, como luego se expresará en la parte dispositiva, para su adopción e implementación, a la luz de nuevo de las directrices que emanen de las autoridades sanitarias.

De esta inquietud y alerta se habría hecho eco ya la propia Diputación Foral de Bizkaia, mediante la reciente aprobación de un Plan de Gestión y Actuación frente a la presente Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, como así enuncia para su particular ámbito competencial, y en orden a la ajustada ejecución de cuantas medidas promulgue la administración sanitaria competente.

Entre las medidas de prevención más importantes, amén de las referidas con carácter general por la Autoridad Sanitaria, sobresale la recomendación de restringir el acceso de las visitas de familiares y ajenos al centro asistencial mediante, además, su riguroso control de acceso. Y



también y muy especialmente, la minoración de la rotación del personal contratado hasta su mínima expresión, de modo tal que pueda prestar sus servicios en un único centro de trabajo.

Las determinaciones expresadas por los responsables sanitarios se contienen, entre otros, en el Documento técnico “Manejo clínico de pacientes con enfermedad por el nuevo coronavirus” emitido por el Ministerio de Sanidad el pasado 3 de marzo de 2020 que señala expresamente que para la asistencia sanitaria, y por cuestiones relacionadas con la protección de la salud de los trabajadores, se restringirá el número de personal que acceda a las instalaciones y habitaciones designadas; el Documento técnico “Manejo domiciliario de casos en investigación, probables o confirmados de COVID-19”, elaborado por el Ministerio de Sanidad, de fecha 27 de febrero, cuando refiere que se ha de procurar sea una única persona quien proporcione atención al paciente o persona usuaria; o el Protocolo de vigilancia epidemiológica Coronavirus Sars-CoV-2 elaborado por el Departamento de Salud-Osakidetza, 26 de febrero de 2020, al contemplar y definir los supuestos de contacto estrecho de las personas trabajadoras sanitarias que han proporcionado cuidados, cuando el caso aún sin diagnosticar, presentara síntomas; dado que como se infiere, el control posterior de dichos contactos con las medidas de aislamiento, la toma de muestras o cualquier otra actividad de la atención asistencial, puede aumentar exponencialmente en función de las rotaciones de ese mismo personal.

Medidas todas ellas que han sido objeto de su material implantación en el Centro Asistencial Birjinetxe con esta misma fecha y que obligan a su generalización en aras de la salvaguarda del fundamental derecho a la salud de todas aquellas personas que lo son de la responsabilidad de este Instituto Foral.

Pues bien, estas medidas excepcionalísimas deben imponerse sobre los denominados Criterios de Gestión de Bolsas que fueron aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de abril de 2018, BOB núm. 76, de 20 de abril, que verán decaída su eficacia hasta ceder en tanto contravengan la previsión que luego se contiene en la parte dispositiva; y ello, mientras subsista la alerta sanitaria.

Y es que como luego se dirá, las medidas de restricción de la movilidad del personal de los centros y servicios del Instituto se concretan en el diseño de una inusitada foto fija de quienes se hallen trabajando actualmente en cada centro, estado de cosas que arroja un listado cierto de quienes podrán ser llamados sucesivamente para hacer frente a las necesidades de personal; tan solo cuando tal listado se agote se proseguirá el llamamiento de nuevas contrataciones, conforme al orden de prelación, predicándose estos nuevos trabajadores ya del centro que pueda corresponderles de manera también continuada. Lo que en otras palabras bien puede asemejarse a una especie de cuarentena laboral para con el



centro de trabajo al que aleatoriamente figure adscrito o pueda estarlo en ese determinado momento y/o llamamiento.

La generalidad y uniformidad que demanda la implantación de medida tan excepcional, obliga a no establecer distinción alguna por tipo de contrato, bolsa o criterio de zonificación, más allá de la prelación antes citada. En su razón, los contratos de interinidad por vacante u otros de análoga naturaleza no serán susceptibles de cobertura, empleándose en su defecto e interinamente la contratación por acumulación de tareas por el plazo máximo legal previsto de seis -6- meses. Plazo que no resulta a su vez caprichoso sino que se compadece, empero, con las previsiones de salud pública que vinculan el brote epidémico y su potencial descenso con la estacionalidad.

La representación social del Instituto fue informada de que la adopción de este tipo de medidas restrictivas venía siendo objeto de estudio y consideración y de que su aprobación última quedaba tan solo al albur de la evolución de la enfermedad. Idéntica valoración se realizó en el seno del Comité y Precomité de Seguridad y Salud Laborales para su general y previo conocimiento. Dación de cuentas que se reproducirá ahora en esos mismos ámbitos con ocasión de la aprobación del presente Acuerdo.

En consideración a lo expuesto y conforme dispone el artículo 5 de la Norma Foral número 4/2001, de 30 de mayo, relativa a la modificación de los Estatutos del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la aprobación de las normas que se estimen convenientes o necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad.

Por todo ello quien suscribe somete a la consideración de la Junta de Gobierno, para su adopción, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Disponer la discriminación de llamamientos para los contratos de trabajo por centro asistencial, de forma excepcional y transitoria. Así, las listas lo serán por centro de trabajo del personal sustituto que venga prestando sus servicios, de suerte que los sucesivos llamamientos se prediquen ya de tales centros respectivos sin alteración. De modo análogo los nuevos contratos lo serán ya, de manera sucesiva, para con ese concreto centro de trabajo, sin otro criterio que la particular aleatoriedad de su llamamiento. Esto es, donde se hallaren trabajando actualmente continuarán siendo llamados y quienes resulten contratados *ex novo* lo serán sucesivamente para el centro al que acudan.

En este mismo orden de cosas, los contratos de interinidad por vacante u otros de análoga naturaleza no serán susceptibles de cobertura, empleándose en su defecto e interinamente



la contratación por acumulación de tareas por el plazo máximo legal previsto de seis -6- meses.

El ámbito de la División de Infancia y Adolescencia queda exceptuado inicialmente de estas previsiones restrictivas, sin perjuicio de lo que luego se dirá.

Segundo.- Suspender la vigencia de las determinaciones contenidas en los denominados Criterios de Gestión de Bolsas, a salvo del criterio de prelación en las bolsas de trabajo, entretanto subsista la alerta sanitaria.

Tercero.- Habilitar a la Sra. Gerente para la adopción de cuantas medidas demande la recta ejecución del presente Acuerdo, entre ellas y muy especialmente, la implementación de las mismas en el ámbito de la División de Infancia y Adolescencia cuando así lo exija la evolución de la enfermedad.

Cuarto.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos con esta misma fecha, no obstante su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», Tablón de Anuncios y página Web del IFAS.

En Bilbao, a 7 de marzo de 2020

LA GERENTE

Fdo.: Nerea Urien Azpitarte